

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No. 407**

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2014-00021-00
DEMANDANTE	LUIS MARIO GÓMEZ QUINTERO Y OTROS
APODERADO	GUILLERMO SALAZAR GIRALDO <a href="mailto:salazar62@gmail.com">salazar62@gmail.com</a>
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P. <a href="mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com">notificaciones@londonouribeabogados.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialesepsa@celsia.com">notificacionesjudicialesepsa@celsia.com</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA IVAN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER <a href="mailto:ivanrw@ramirezwabogados.com">ivanrw@ramirezwabogados.com</a>
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial presentado el 12 de mayo de 2023, el apoderado judicial de los demandantes presenta certificados de cuentas bancarias para el pago de los valores reconocidos en sentencia de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2023 bajo el radicado de la referencia, manifestando a su vez que los demandantes cedieron del 20% del valor total de la sentencia a los abogados GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, porcentaje que se divide entre partes iguales para ambos abogados.

Para resolver las solicitudes presentadas por los apoderados, se observa que la sentencia de segunda instancia, con magistrado ponente Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, resolvió modificar el numeral tercero de la sentencia 123 del 30 de octubre de 2018 proferida por este despacho, modificando los montos de condena por perjuicios morales y por concepto de perjuicio de daño a la salud en favor de uno de los demandantes.

Se resalta también la expedición de constancia Secretarial en la cual queda claro que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada el 21 de marzo de 2023 a las 5:00pm, así como el comprobante de pago en línea realizado el 31 de marzo calendario a la cuenta de este despacho, por valor de \$855.276.586, tal como se observa en el título judicial 469770000075060 consignado a órdenes del proceso.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Archivo PDF "05TituloBancoAgrario" visible en Onedrive.

Además de lo anterior este despacho mediante auto fijó las costas y agencias en derecho en primera instancia, correspondientes a la suma de \$876.800.

Ahora bien, frente a la cesión de crédito contenido en sentencia judicial, se observa que la totalidad de los demandantes, mediante documento de 27 de marzo de 2023, manifestaron efectuar la cesión por concepto de honorarios, del 20% de los derechos o créditos reconocidos en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de 28 de febrero de 2023, en favor de los señores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, correspondiendo a cada uno igual porcentaje.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el valor del 20% fijado corresponde al concepto de honorarios del proceso y que el título judicial reposa a órdenes del juzgado, este despacho accederá a la cesión presentada mediante documento privado.

A continuación se realiza la liquidación teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** Se presentaron 10 certificaciones bancarias, correspondientes a los demandantes mayores de edad, **ii)** los demandantes JUAN PABLO GÓMEZ TORRES Y ELIZABETH GÓMEZ TORRES, actúan también en representación de sus hijos menores de edad, GABRIELA GÓMEZ MARTÍNEZ y JACOBO BLANDÓN GÓMEZ, respectivamente, **iii)** los valores establecidos en salarios mínimos se realizan conforme al año 2023, año en que quedo ejecutoriada la providencia y **iv)** las costas (\$876.800) serán divididas en partes iguales entre los demandantes previo descuento del 20% acordado entre los demandantes y sus apoderados.

El pago entonces se realizará conforme el siguiente cálculo:

SMLMV 2023	<b>\$ 1.160.000</b>		
COSTAS	\$ 876.800	20%	<b>\$ 175.360</b>
COSTAS - 20% =	\$ 701.440		
COSTAS INDIVIDUALES	\$ 58.453		

DEMANDANTE	CONCEPTO	SMLMV	VALOR	20%	TOTAL A ENTREGAR (SIN COSTAS)	TOTAL CON COSTAS
Luis Mario Gómez Quintero	Perjuicios Morales	10	\$ 11.600.000	\$ 2.320.000	\$ 9.280.000	\$ 9.338.453
Lucy torres	Perjuicios Morales	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.298.453
Lucy torres	Daño a la salud	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.240.000 <sup>2</sup>
Julián Andrés González Gómez	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453
José Daniel Gómez Torres	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453
Isabel Cristina Martínez Gómez	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453
Juan Pablo Gómez Torres	Perjuicios Morales	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.298.453
Gabriela Gómez Martínez (hija menor de edad de Juan Pablo Gómez Torres)	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453
Alix Yesenia Cortés Gómez	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453
Paula Andrea Gómez Torres	Perjuicios Morales	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.298.453
Mónica Sofía Armero Torres	Perjuicios Morales	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.298.453
Elizabeth Gómez Torres	Perjuicios Morales	80	\$ 92.800.000	\$ 18.560.000	\$ 74.240.000	\$ 74.298.453
Jacobo Blandón Gómez (hijo menor de edad de Elizabeth Gómez Torres)	Perjuicios Morales	40	\$ 46.400.000	\$ 9.280.000	\$ 37.120.000	\$ 37.178.453

<b>Total 20% de la obligación</b>	<b>\$ 169.535.360</b>
-----------------------------------	-----------------------

<b>Guillermo Salazar Giraldo</b>	<b>\$ 84.767.680</b>
<b>Carlos Alberto Arboleda Castaño</b>	<b>\$ 84.767.680</b>

<sup>2</sup> Sin sumar costas porque ya fueron incluidas a la demandante Lucy Torres en el cálculo anterior denominado perjuicio moral.

Realizada la distribución de los valores por concepto de la condena judicial entre los demandantes y apoderados, se observa que el valor total a entregar, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$847.676.800), razón por la cual, en vista que el título judicial corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$855.268.000), se realizará el reembolso de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.591.200) a la sociedad demandada.

Visto todo lo expuesto, este despacho procederá a solicitar se fraccione el título judicial de la siguiente forma:

1. A favor del señor Luis Mario Gómez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 8.456.216: La suma de \$ 9.338.453
2. A nombre de Lucy Torres, identificada con la cédula de ciudadanía 38.439.055: La suma de \$148.538.453
3. Julián Andrés González Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.115.076.586: \$37.178.453
4. José Daniel Gómez Torres, con C.C. 1.114.459.320 : \$37.178.453
5. Isabel Cristina Martínez Gómez, con C.C 1.115.043.292: \$37.178.453
6. Juan Pablo Gómez Torres con C.C. 94.482.190: la suma de \$74.298.453 correspondiente al monto de los perjuicios morales a él reconocidos, más \$37.178.453, equivalente a los perjuicios morales reconocidos en favor Gabriela Gómez Martínez, su menor hija, para un total de \$111.476.906
7. Alix Yesenia Cortés Gómez con contraseña 1.112.148.724: \$37.178.453,
8. Paula Andrea Gómez Torres, identificada con C.C. 66.981.273: \$74.298.453
9. Mónica Sofía Armero Torres con C.C. 1.115.084.389: \$74.298.453
10. Elizabeth Gómez Torres con C.C. 31.642.075: la suma de \$74.298.453 correspondiente al monto de los perjuicios morales a ella reconocidos, más \$37.178.453, equivalente a los perjuicios morales reconocidos en favor Jacobo Blandón Gómez, su menor hijo, para un total de \$111.476.906

11. Guillermo Salazar Giraldo (Apoderado), con cédula de ciudadanía 6.495.509 de Tuluá: \$84.767.680
12. Carlos Alberto Arboleda Castaño (Apoderado), identificado con Cédula de Ciudadanía 94.472.293 de Buga: \$84.767.680
13. El valor restante, esto es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.591.200) por corresponder a un saldo a favor de la sociedad demandada, deberá ser reembolsado a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P., identificada con el NIT 800249860.

Una vez dispuestos los títulos en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, se ordenará su pago a favor de cada uno de los demandantes y apoderados judiciales, lo cual se hará en esta providencia en la que se dispondrá que se realicen todas las diligencias tendientes a la entrega de la suma al beneficiario, no sin antes advertir que los demandantes presentaron certificaciones de cuenta, no así sus apoderados ni la sociedad demandada, razón por la cual, mediante el presente auto se les requerirá para que aporten la correspondiente certificación bancaria, en virtud de lo establecido en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se

#### **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la cesión por concepto de honorarios, del 20% de los derechos o créditos reconocidos en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de 28 de febrero de 2023, realizada por los demandantes en favor de los señores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, correspondiendo a cada uno igual porcentaje.
2. **ORDENAR** la fracción del título judicial en favor de los demandantes, sus apoderados judiciales y la sociedad demandada, así como el saldo a favor de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P., conforme lo dispuesto en la parte motiva de la providencia. Una vez se realice la división, se procederá a ordenar el pago y reembolso de los mismos a las cuentas bancarias informadas.
3. **EXHORTAR** a los señores GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, para que aporten a este despacho certificación bancaria para efectos de proceder a ordenar el pago de sus títulos judiciales.
4. **EXHORTAR** a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA E.S.P., para que aporte a este despacho certificación bancaria para ordenar el reembolso del saldo a su favor, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b0e59b981e3fb6f2d7c01728304fab2e25d6f39bce5d10b133beb93bd21c6a**

Documento generado en 30/05/2023 09:31:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**